CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CEDULA DE NOTIFICACION.-

Asunción, 13 de NOVIEMBRE de 2019

SEÑOR/A

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

DOMICILIO: PETIROSSI E/ BRASIL

PRESENTE:

NOTIFICOLE, que en la Causa **N°:" 1 7 3 1 2019 1024 AMPARO PROMOVIDO POR MIGUEL ANGEL GODOY EN REPRESENTACION DE MIRTA VILLAGRA C/MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", LA JUEZA PENAL DE LA ADOLESCENCIA DEL SEGUNDO TURNO CAPITAL**, ha dictado la siguiente Providencia que copiada textualmente dice: **Habiéndose dado cumplimiento al proveído de fecha 12 de Noviembre de 2019, y en consecuencia téngase por presentado al recurrente en el carácter invocado y constituido su domicilio en el lugar señalado. Désele intervención legal correspondiente.. Téngase por iniciada la presente Acción de AMPARO CONSTITUCIONAL promovida por el Defensor del Pueblo Abog. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN, en Representación de la SRA. MIRTA GRACIELA VILLAGRA con C.I. N° 4.313.222, contra el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, y de la misma y de los documentos presentados córrase traslado a la otra parte para que lo conteste dentro del término de ley, informando pormenorizadamente de lo esgrimido por la parte Actora, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 571 del C.P.C... Quedan habilitados por imperio de la ley los días y horas inhábiles de conformidad a las disposiciones contenidas en el Art. 585 del C.P.C. y para el efecto el Juzgado constituye domicilio en la Oficina de Atención Permanente del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova Planta Baja torre Sur. COMO MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA ORDÉNASE la inmediata provisión en un plazo no mayor de 48 horas, de los medicamentos KADCYLA 100 MG. (Trastuzumab Emtansina – 3 frascos, por el lapso del tiempo requerido, y otros insumos necesarios para el tratamiento del Cáncer de mama, incluido todos los demás medicamentos necesarios, por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a la SRA. MIRTA GRACIELA VILLAGRA, con C.I. N° 4.313.222. Notifíquese.-FIRMADO: MARIA TERESA FRANCO CARRERA (JUEZA) ANTE MI: ABOG. JESSIKA VEROCAY(ACTUARIO JUDICIAL).----------**

se adjunta copia para traslado con 19 (diez y nueve) fojas

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/A

Viviana Vargas
Ujier

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
SIMESE N° 163504 FECHA: 13/11/19
HORA: 12:27 FUNC. RESP.

OBJETO: PROMOVER AMPARO CONSTITUCIONAL CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL A FAVOR DE LA CIUDADANA MIRTA GRACIELA VILLAGRA.

SEÑOR JUEZ:

Abg. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN, Defensor del Pueblo de la República del Paraguay, con Matrícula Profesional N° 13.731 en nombre y representación de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, en virtud del Art. 279 de la Constitución Nacional y de la Ley N° 631/95 Orgánica de la Defensoría del Pueblo, que su Art. 10 de los Deberes y Atribuciones, num. 7, establece: *Interponer Habeas Corpus y plantear Amparo, sin perjuicio del derecho que le asiste a los particulares* (...), constituyendo domicilio procesal en Avda. Ygatimi esq. O'leary de la ciudad de Asunción para todos los efectos legales de esta presentación, en nombre y representación de la Sra. Mirta Graciela Villagra, **con C.I.N° 4.313.222**, de 37 años de edad, con teléfono 0982-650.723, con domicilio real en la calle Teniente Gómez, Barrio Cuatro de la ciudad de Pirayú, a V.S. como mejor proceda en derecho dice:

Que, habiéndose previamente agotado todas las instancias administrativas, acreditada en la Nota D.P. – S.G. N° 545/19, con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N° 0151688/2019, cuya copia se acompaña, y en la cual se solicita la provisión de manera inmediata del medicamento **Kadcyla 100 mg. (Trastuzumab Emtansina – 3 frascos)** por el lapso de tiempo requerido para la recuperación y de todos los estudios médicos necesarios y a los tratamientos y servicios requeridos que se encuentran disponible en el Sistema Nacional de Salud, a favor de la Sra. Mirta Graciela Villagra, con un diagnóstico de **Cáncer de mama estadio IV, en progresión de enfermedad (con metástasis en cabeza y cuello).** Se ha mencionado en la presente nota, que debido al estado de gravedad de salud de la paciente, surge la imperiosa necesidad de que se aplique celeridad en los trámites y permita acceder a lo solicitado, y de esta manera garantizar los derechos a la salud y a la vida, contemplados en nuestra Constitución Nacional teniendo en cuenta que las diligencias tramitadas por la vía ordinaria podría afectar la integridad física o la propia vida de la paciente; sin embargo el medicamento precedentemente citado no le han sido suministrado, debido a que los mismos se encuentra sin existencia, porque no se halla CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM), y por ende no será posible su provisión. Pese a los seguimientos realizados tanto a las solicitudes de la paciente y al pedido de la Defensoría del Pueblo, hasta la fecha de presentación del presente Recurso de Amparo, no se ha expedido favorablemente el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social sobre el caso; y cumpliéndose los supuestos establecidos en nuestra Constitución

REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Abog. Jessika Verpoay
Actuaria Judicial
ES COPIA FIEL

Nacional para la concurrencia de la presente acción, vengo por el presente escrito a promover AMPARO CONSTITUCIONAL a favor de la Sra. Mirta Graciela Villagra, **con C.I.Nº 4.313.222**, contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a fin de que la paciente quien se encuentra grave de salud reciba en forma inmediata y gratuita primeramente los medicamentos **Kadcyla 100 mg. (Trastuzumab Emtansina – 3 frascos)** y lo reciba de manera continua conforme lo indique su plan de tratamiento elaborado por la especialista en Oncología Médica, Dra. María Rita Pereira, con Registro N° 6979 y seguidamente reciba la asistencia médica integral (atención, servicios, tratamiento y medicamentos) hasta su total recuperación, según las consideraciones de Hechos y Derechos que se exponen a continuación:

HECHOS

Que, esta vez, haciendo uso de las facultades constitucionales y legales con que cuenta la Defensoría del Pueblo, se ve obligada nuevamente a presentar un recurso de amparo constitucional contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a favor en esta ocasión de una paciente, la Sra. Mirta Graciela Villagra, **con C.I.Nº 4.313.222**, con 37 años de edad, paraguaya, oriunda de la ciudad de Pirayú, quien padece de un **Cáncer de mama estadio IV, en progresión de enfermedad (con metástasis en cabeza y cuello)** y requiere de manera urgente para seguir viviendo el medicamento **Kadcyla 100 mg. (Trastuzumab Emtansina – 3 frascos)** por el tiempo que requiera su tratamiento, solicitado por la especialista en Oncología Médica, Dra. María Rita Pereira, con Registro N° 6979, considerando que la paciente ya no puede ser intervenida quirúrgicamente y el mencionado medicamento será utilizado para paliar los intensos dolores que genera el cáncer, pero le es negado dicha provisión debido a que los medicamentos con la inaceptable excusa de que no se hallan CONTEMPLADOS DENTRO DE LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM), y por ende no será posible su provisión, respuestas y situaciones que se configuran en detrimento de los principios fundamentales establecidos en la Constitución Nacional del "DERECHO A LA SALUD" y del "DERECHO A LA VIDA".-

Que hasta la fecha del presente recurso, desafortunadamente la paciente no dispone del medicamento indicado y solicitado por la médica tratante, por no hallarse contemplado dentro del Vademécum farmacéutico o de medicamentos, a pesar de que el Ministerio de Salud a través del Instituto Nacional del Cáncer tiene pleno conocimiento de la necesidad de la paciente de contar con esa medicación de manera urgente y de forma continua como parte sustancial para su tratamiento médico.-

REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ABOG. MIGUEL ÁNGEL GODOY SERVÍN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

JUZGADO PENAL DE LA ADOLESCENCIA
Abog. Jessika Verocay
Actuaria Judicial
ES COPIA FIEL

MISIÓN: HEMOS ASUMIDO EL COMPROMISO Y LA RESPONSABILIDAD DE REPRESENTAR, DEFENDER Y PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS DE TODOS LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, PROPORCIONÁNDOLES SERVICIOS DE CALIDAD, TRASLADÁNDONOS A LOS LUGARES DONDE NOS NECESITEN.

Que, desde hace meses, la paciente sufre un calvario, puesto que en vez de que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como ente rector **DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD**, Art. **69 de la Constitución Nacional,** haya buscado la forma de ayudar a contener y paliar la enfermedad ofreciendo todos los insumos y medicamentos requeridos para el tratamiento de la misma, sin embargo, ésta es la fecha en la que sigue peregrinando por diversos hospitales públicos rogando que le sea proveído lo que necesita.-

Que, es sabido, que el Derecho a la Salud es un derecho constitucional y un servicio público a cargo del Estado y es por ello, que no es admisible que una Institución estatal como el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, cuya responsabilidad es velar por la salud de todos los habitantes del territorio nacional, niegue el acceso al medicamento señalado que lo necesita para vivir, con argumentos poco responsables como no podrá proveer por NO HALLARSE CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES, siendo que el Ministerio de Salud tiene la responsabilidad de allanar los obstáculos para ofrecer un servicio eficiente a la demanda nacional de asistencia médica.-

Medicamento requerido por la paciente para el tratamiento del cáncer de mama es: (BREVE DESCRIPCION DE LA IMPORTANCIA DE LOS MISMOS):

- **Kadcyla 100 mg. (Trastuzumab Emtansina – 3 frascos),** *la importancia de este medicamento es que al ser administrado como agente único reduce el riesgo de recurrencia de la enfermedad o muerte en un 50%.* *Fuente: www//gacetamedica.com/suplemento*

Es importante hacer notar, en este caso, que se trata de una situación grave, que radica en la falta de previsión de medicamentos necesarios que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social demuestra a la hora de atender la salud de la ciudadanía y fundamentalmente para salvaguardar la vida de quienes se encuentran en grave estado de salud cuya atención, en este caso, la provisión del medicamentos es denegada con excusas inadmisibles de que **"no se halla contemplado dentro del Vademécum farmacéutico o de medicamentos"**; respuestas y situaciones que ha generado pérdidas irreparables para pacientes y familiares de los mismos, violando clara y reiteradamente el derecho fundamental de todo ser humano, el cual es la vida, garantía máxima de rango constitucional (Art. 4 de la Constitución Nacional) y por ende viola igualmente otra garantía de igual rango, su derecho a recuperar su Salud (Art. 68 de la Constitución Nacional). Cuando la negación al derecho a la salud pone en riesgo el derecho fundamental a la vida, y a la vida en condiciones dignas, se configura la posibilidad de reclamar vía acción de tutela la protección de este derecho. Hechos, que la oblig

VISIÓN: LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY AL AÑO 2021 SERÁ RECONOCIDA POR SU INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA ACTUACIÓN INSTITUCIONAL FUNDADA EN EL RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA ESPECIALMENTE EN LOS TERRITORIOS MAS VULNERABLES.

Avda. Ygatimí y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel. 595 – 21 452602/605 - C.C. 1103
Página Web. : www.defensoriadelpueblo.gov.py E – mail: defensoria@defensoriadelpueblo.gov.py

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Abog. Jessika Verocay
Actuaria Judicial
ES COPIA FIEL

JUZGADO PENAL DE LA ADOLESCENCIA
CAPITAL

recurrir a Instituciones de Defensa de los Derechos Humanos para rogar una acción judicial para no morir. -

En relación con la negación de medicamentos y tratamientos que se encuentren excluidos de la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales *(Vademécum farmacéutico o de medicamentos que constituyen una guía de consulta con los datos e informaciones actualizadas y necesarias para el profesional del área.)* en su efecto, la Acción de Amparo ha establecido los siguientes criterios para su procedencia y que se hallan reunidos en el caso que nos ocupa: **primero,** que la falta del medicamento o tratamiento excluidos de la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales amenace los derechos constitucionales fundamentales a la vida, a la integridad personal o a la dignidad del interesado, **segundo**, que se trate de un medicamento o tratamiento que no pueda ser sustituido por uno de los contemplados en el Listado de Insumos Médicos Esenciales, o que, pudiendo serlo, el sustituto no proporcione el mismo nivel de efectividad que el excluido, siempre que ese nivel sea el necesario para proteger el mínimo vital de la paciente; **tercero**, que la paciente no pueda sufragar el costo del tratamiento o medicamento requerido y no pueda acceder a él por ningún otro sistema o plan de salud, y, **cuarto**, que el medicamento o tratamiento haya sido prescrito por un médico que pertenece al Sistema Nacional de Salud, conocedor de lo que contiene el vademécum y que por criterios técnicos específicos considera necesario que la paciente deba acceder a los medicamentos mencionados más arriba.-

Que, en base a dicho diagnóstico, para su tratamiento requiere de manera urgente la provisión de dichos medicamentos para seguir con vida y hasta el momento a pesar de los tramites y llamadas realizadas al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por sus familiares y funcionarios de la Defensoría de Pueblo, no se ha obtenido respuestas alguna a pesar de la gravedad de la paciente. Así mismo no es menos importante mencionar la vigencia de la **LEY N° 6.266/2018 DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON CÁNCER,** que *"tiene por objeto garantizar a toda persona el acceso oportuno y de calidad a una atención de salud digna e integral ante el cáncer, lo que comprende la promoción de la salud, prevención de enfermedades, detección precoz, diagnóstico, **tratamiento,** rehabilitación, salud mental y **cuidados paliativos**, como parte del derecho a la salud de todos los habitantes de la República"*. **Art. 1°.**

En conclusión, la negación por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a proveer los medicamentos requeridos, por no estar incluidos en Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales por cuestiones o disposiciones administrativas, y por otro lado al no poder pagarlo en algún centro privado, es una violación evidente al derecho fundamental a la salud, a la cual se llega por desamparar y poner en riesgo su calidad de vida, atentar contra la dignidad humana,

Abog. Jessika Verocay
Actuaria Judicial
ES COPIA FIEL

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

la integridad personal y en consecuente su propia vida. Por lo que se ruega que el derecho fundamental a la vida, no le sea negado, **ordenando como medida de urgencia al Ministerio de Salud Pública y por su intermedio a quien corresponda le suministre el acceso inmediato al medicamento Kadcyla 100 mg. (Trastuzumab Emtansina – 3 frascos) y reciba todo el tratamiento médico integral necesario, incluido todos los demás medicamentos necesarios que el especialista considere necesario, en la mayor brevedad.-**

PRUEBAS INSTRUMENTALES

• **Nota institucional D.G.O N°** D.G.O. N° 545/19, de agotamiento de instancia administrativa con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N° 0151688/2019 ante el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

• **Receta médica** de la paciente en la que consta la indicación del medicamento **Kadcyla 100 (Trastuzumab Emtansina – 3 frascos)** por el lapso del tiempo requerido.

• Nota remitida al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social de parte de la Asociación de pacientes con cáncer y familiares (APACFA), solicitando la provisión de algunos medicamentos y la inclusión a la Lista de Medicamentos Básico, medicamentos esenciales para el tratamiento del cáncer, mencionando a los medicamentos, objeto de la presente acción.

• Nota dirigida al Director del Instituto Nacional de Cáncer (INCAN), de parte de la Asociación de pacientes con cáncer y familiares (APACFA) mencionando que varios asociados requieren de TDM1 y refieren que no son proveídos por el banco de drogas de la institución y que los mismos se encuentran imposibilitados de adquirir por el alto costo de los mismos, además manifiestan que han hecho gestiones ante la DIBEN, pero hasta la fecha no obtienen respuestas, por tanto el tratamiento de quimioterapia al que deben ser sometidos no pueden realizarse.

• Nota de Contestación MSPyBS/S.G. N° 2164/2019, en la que el Director General de Gabinete del Señor Ministro de Salud, procede a responder en relación a la solicitud realizada de la APACFA, manifestado en cuanto a la solicitud de inclusión de los medicamentos *DACARBAZINA, PERTUZUMAB, KADCYLA 100 Gr., FULVESTRAM* en el Listado de Medicamentos Esenciales, serán consideradas conforme a los pedidos planteados por los Hospitales especializados, por el Comité Nacional de Farmacoterapia, conformada por UN EQUIPO multidisciplinario de la Red

ABOG. MIGUEL ÁNGEL GODOY SERVÍN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Abog. Jessika Verpedy
Actuaria Judicial
ES COPIA FIEL

2DO TURNO
CAPITAL

Sanitaria del país, la UNA, la Universidad de la Plata y el apoyo técnico de la OPS, según lo dispone la Resolución S.G. N° 32/19 de Esta cartera de Estado

• **Resultados del estudio laboratorial** (Copia del informe de Anatomía Patológica) realizado en el Instituto Nacional del Cáncer.

DERECHO

Se configura conculcado los derechos fundamentales a la Salud en conexidad con los derechos a la Vida e Integridad personal, y se funda la petición en los Principios básicos y universales establecidos en nuestra **Constitución Nacional, Art. 4.- DEL DERECHO A LA VIDA que reza: "El derecho a la vida es inherente a la persona humana.** ***Se garantiza su protección,*** **en general, desde su concepción. Queda Abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La Ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos".–**

Igualmente en nuestra misma Carta Magna, superior en prelación a cualquier disposición administrativa en el **Art. 68.- DE DERECHO A LA SALUD establece que "El Estado protegerá y promoverá la Salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la Ley, dentro del respeto a la dignidad humana".-**

Es concordante a los artículos constitucionales citados precedentemente el Art. **69.- DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD** que establece que "**se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado**". -

En este mismo sentido, el **Art. 5 del Pacto de San José de Costa Rica sobre DERECHO A LA VIDA** dispone: "Toda persona tiene derechos a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la Ley, en general a partir del momento de la concepción. **Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente**". -

CONCURRENCIA DEL AMPARO

Los supuestos que hacen al Amparo Constitucional, Art. 134 de la C. N., están dados en este caso:

PODER JUDICIAL 2do TURNO CAPITAL JUZGADO DE ADOLESCENCIA

Abog. Jessica Verocay
Actuaria Judicial
ES COPIA FIEL

REPÚBLICA DEL PARAGUAY DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

a) **Acto u omisión manifiestamente ilegitima: Probado.** Con la negación de provisión de los medicamentos requeridos para el tratamiento del cáncer de la **Sra. Mirta Graciela Villagra, con C.I.N° 4.3133.222**, como se prueba en autos, con la solicitud realizada por la paciente ante el ente, a quien se le negó el suministro con el argumento de que no se halla contemplado en la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales *(Vademecum farmacéutico o de medicamentos)* violando así un precepto constitucional, (superior en prelación a cualquier resolución administrativa) cual es el DERECHO A LA VIDA; así como a la solicitud de prestación de servicio para la recurrente presentado por escrito ante el M.S.P.y B.S. y por parte de la Defensoría del Pueblo.-

b) **Que el caso no pueda remediarse por la vía ordinaria:** si la recurrente, paciente con diagnóstico de **Cáncer de mama** estadio IV, en **progresión de enfermedad (con metástasis en cabeza y cuello)** según el historial médico, es decir, dependiente de los medicamentos señalados y de los servicios médicos disponibles en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para conservar su vida, recurriera ordinariamente, considerando que los plazos procesales son mucho más amplios que un juicio sumario, al momento de lograr una sentencia favorable, la Sra. **Mirta Graciela Villagra, con C.I.N° 4.313.222** ya no utilizaría los servicios, pues quizás ya no tendría vida. -

Tal como lo afirmara el Juez interviniente en el amparo de igual clase promovida por la Defensoría del Pueblo, en la S.D. N° 14 del 18/04/07 en el Caso *Silvestre Núñez Frasqueri C/ IPS S/ Amparo* para acceder al servicio de diálisis, al decir (...) la norma se refiere a lo que se conoce como vías previas o paralelas-concurrentes, como la propia Carta Magna da a entender, **no es la existencia de otros remedios procesales lo que bloquea el Amparo, si no la ineficacia de las otras vías, que no podrán brindar una efectiva protección (...)** aplicable al caso de la Sra. **Mirta Graciela Villagra, con C.I.N° 4.313.222**, con 37 años de edad, paraguaya.-

Es decir, que en las condiciones médicas en las que se encuentra la paciente, si aguardara siquiera los plazos administrativos dispuestos en la Ley 2051 *de Contrataciones Públicas* en los procesos licitatorios, para la adquisición de los medicamentos requeridos, la Sra. **Mirta Graciela Villagra, con C.I.N° 4.313.222**, con 37 años de edad, ya no tendría vida.-

c) **Urgencia: se demuestra.** La recurrente paciente con diagnóstico de **Cáncer de mama estadio IV, en progresión de enfermedad (con metástasis en cabeza y cuello)** tal como el propio Instituto Nacional del Cáncer lo certifica con la receta médica que se acompaña la presentación, por tanto necesita acceder de manera inmediata a los medicamentos señalados más arriba y al tratamiento médico integral.

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Abog. Jessika Verocay
Actuaria Judicial
ES COPIA FIEL

que requiera para seguir viviendo; que más urgencia para un ser humano que conservar su propia vida. -

JURISPRUDENCIA

- **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Año: 7518/2019** para la provisión del medicamento LEMTRADA 12 mlg. (ALENTUZUMAB) **Sentencia favorable** S.D. N° 06 del 01 de abril del 2019. Promovido por la Defensoría del Pueblo a favor del paciente Carlos Alberto Bogarín Colmán, ordenando la provisión continua del medicamento requerido.-

- **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL ÁNGEL GODOY SERVÍN EN REPRESENTACIÓN DE MARÍA LUISA VERA DE GAMARRA C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Año: 2019- N° 326,** a los efectos de que a la paciente MARÍA LUISA VERA DE GAMARRA, le sea proveído de forma INMEDIATA los medicamentos TDM -1 (Trastuzumab Emtansina – 6 frascos) y Fulvestrant 250 mg, (Caja por 2 ampollas – 8 cajas). **Sentencia favorable** S.D. N° 501 del 18 de octubre del 2019.

- **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL ÁNGEL GODOY SERVÍN EN REPRESENTACIÓN DE PATRICIA SILVA DE RUÍZ C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL".** Año: 2019- N° 886, a los efectos de que a la paciente PATRICIA SILVA DE RUÍZ, le sea proveído de forma INMEDIATA los medicamentos TDM -1 (Trastuzumab Emtansina – 4 frascos). **Sentencia favorable** S.D. N° 52 del 16 de octubre del 2019.

- **CASO: DANIELA CANTERO DE ROMERO C/ I.P.S. S/ AMPARO.** En este caso el Juez de Primera Instancia del sexto turno de la capital, por A.I.N°.1707 de fecha 30 de octubre del 2008 en base al artículo 582 del C.P.C.(art. modificado por Ley 600/95) resolvió: REMITIR esos autos a la Sala Constitucional de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia a fin de elevar la siguiente consulta ¿Es **inconstitucional la Resolución N° 1973/1998, dictada por el Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social, la cual dispone la aprobación del REGLAMENTO PARA HEMODIALISIS Y TRANSPLANTE RENAL POR ENFERMEDAD CRÓNICA O ACCIDENTE QUE NO SEA DE TRABAJO?**

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVÍN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Abog. Jessika Veracoy
Actuaria Judicial
ES COPIA FIEL

Al respecto, la Excma. Corte Suprema concluyo mediante el **ACUERDO Y SENTENCIA N° 474 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2010**: (...) **Al analizar la consulta** remitida y en consideración al objeto de estudio en el caso particular, ***la Corte Suprema de Justicia observó que los requerimientos que deben cumplirse para la validez de una reglamentación no están dados en la citada resolución***. Es decir, **no se cumplen los requisitos formales ni sustanciales establecidos en la Constitución Nacional**.

En cuanto a la SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN, la Excma. Corte Suprema reafirma que la Ley Suprema de la República **es la Constitución**, manifestando (...) ***Todo proyecto de ley será presentado con una exposición de motivos...y la Resolución, como acto normativo que es, debe seguir este principio cardinal, (...)*** sigue diciendo (...) ***hecho que no se percibe en la Resolución dictada por el Consejo de Administración del I.P.S., pues carece de fundamentación, en el sentido de que no contiene una explicación de motivos que lo llevaron a tomar tal decisión así como tampoco existe sustento legal.*** -

CONCLUSIÓN DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA:

(...) **8.** *En estas condiciones queda claro que el Derecho a la Vida y a la Salud son derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional, por tanto, **no solo las instituciones públicas sino también las privadas están obligadas por ley al absoluto cumplimiento de sus obligaciones en cuanto a la Salud de cualquier ciudadano y más aun cuando se trata de enfermedades de extrema gravedad en el que la vida de las personas está en juego.** Es por ello que considero que **ninguna disposición legal o administrativa pueda prohibir el acceso de los ciudadanos a la asistencia médica con pretexto de falta presupuestaria pues los Centros de Salud sean públicos o privados deben asumir los costos, de lo contrario estaríamos contraviniendo los principios fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional.*** -

PETITORIO

1.- **TENER** por presentado en el carácter invocado y por constituido los domicilios en los lugares señalados.----------

2.- **POR PLANTEADA** la presente ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL que en representación de la Sra. **Marta Graciela Villagra, con C.I.N° 4.313.222**, con 37 años de edad, PROMUEVE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL a fin de acceder primeramente y de manera urgente al medicamento **KADCYLA 100 MG. (Trastuzumab Emtansina – 2 frascos)** por el lapso del tiempo

Abog. Jessica Varsoday
Actuaria Judicial
ES COPIA FIEL

ABOG. MIGUEL ANGEL CODOY CELLER
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

requerido, y seguidamente acceda al tratamiento médico integral necesario para su total recuperación.----------

3.- DISPONER como MEDIDA CAUTELAR inmediata **la provisión en un plazo no mayor de 48 horas de los** medicamentos **KADCYLA 100 MG. (Trastuzumab Emtansina – 3 frascos** por el lapso del tiempo requerido, **y otros insumos necesarios para el tratamiento** del Cáncer de mama, **así como el acceso al servicio médico integral incluido todos los** demás medicamentos **necesarios, por parte del Ministerio de Salud Pública** y Bienestar Social a **la Sra. Mirta Graciela Villagra, con C.I.N° 4.313.222**- - - - ----------

4.- CORRER traslado a la parte adversa por todo el plazo de Ley. - - - - - - - - - -

5.- OPORTUNAMENTE y previo trámites de rigor, **HACER LUGAR** al Amparo Constitucional invocado por la Defensoría del Pueblo a favor de la Sra. **Mirta Graciela Villagra, con C.I.N° 4.313.222** y en consecuencia disponer que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a través de sus Centros Asistenciales cumpla en suministrar los medicamentos señalados y requeridos, ***y seguidamente brinde todo el servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios a la*** Sra. **Mirta Graciela Villagra.**----------

PROVEER DE CONFORMIDAD, SEÑÁLANSE TEXTUALMENTE.-

REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

PODER JUDICIAL
JUZGADO PENAL DE LA ADOLESCENCIA
280 JUNIO
CAPITAL

Abog. Jessika Verocay
Actuaria Judicial
ES COPIA FIEL

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Teñoguia Ñeporavo

MISIÓN: HEMOS ASUMIDO EL COMPROMISO Y LA RESPONSABILIDAD DE REPRESENTAR, DEFENDER Y PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS DE TODOS LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, PROPORCIONÁNDOLES SERVICIOS DE CALIDAD, [illegible] A LOS LUGARES DONDE NOS NECESITEN.

Asunción, 23 de Octubre de 2019.-

Nota D.P. – S.G. Nº: 545 /19

Excmo.
Señor Ministro

En nombre de la Defensoría del Pueblo, tengo el honor de dirigirme a usted, con relación al caso de la señora Mirta Graciela Villagra de 37 años de edad, con CI.Nº 4.313.222, paciente del Instituto Nacional del Cáncer, diagnosticada con Cáncer de Mama, quien necesita con suma urgencia la provisión Trastuzumab Emtansina 100 mg. - Kadcyla (tres frascos), (se adjunta copia de la receta médica), debido a que se encuentra en estado de [illegible] por lo que resulta imperiosa la necesidad de que el Ministerio a su digno cargo, disponga la compra del medicamento, como ente rector encargado de velar por la salud de la ciudadanía y de garantizar la atención de la señora Mirta Villagra, en lo concerniente al tratamiento de su enfermedad.

El pedido obedece a la solicitud de [illegible] realizada ante esta Institución por parte de la hermana, la señora Blanca Rosa Villagra [illegible] 2.001.209, quien a su vez manifestó que la señora Mirta Graciela Villagra forma parte de la [illegible] de Pacientes con Cáncer y Familiares – APACFA, y que representantes de dicha Asociación [illegible] la inclusión en el listado básico de medicamentos esenciales entre ellas el medicamento mencionado más arriba la cual no fue incluida, cuya fotocopia se adjunta. A su vez mencionó que se acercó a la DIBEN, en donde no obtuvo respuesta debido al alto costo del medicamento que requiere.

Se adjunta fotocopia cédula de identidad de la señora Mirta Graciela Villagra y de la señora Blanca Rosa Villagra.

En espera de contar con una respuesta, en la brevedad posible, le saludo con la más alta consideración.

Abg. MIGUEL ÁNGEL GODOY SERVÍN
Defensor del Pueblo

Al Excmo.
Señor Ministro de Salud Pública y Bienestar Social
Dr. JULIO DANIEL MAZZOLENI INSFRÁN
E. S.

Abg. MIGUEL ÁNGEL GODOY SERVÍN
DEFENSOR DEL PUEBLO

012

Contraseña

Fecha de Doc.: 24/10/2019
Hora: 10:05

Simese Nro: 0151688 /2019

Remitente: ABOG. MIGUEL GODOY, DEFENSOR DEL PUEBLO.

Tipo de Doc: Notas

Dependencia: DEFENSORIA DEL PUEBLO

DETALLE GENERAL	

NOTA 545/19 SOLIC. LA PROVISION DE TRASTUZUMAB EMTANSINA 100 MG - KADCYLA TRES FRASCOS PARA LA SRA. MIRTA GRACIELA VILLAGRA ADJ. ANTEC. Y COPIA DE SIMESE 110443/19.

Recibio: VICTOR CABALLERO

REPUBLICA DEL PARAGUAY
DEFENSORIA DEL PUEBLO
ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN

Abog. Jessika Verocay
Actuaria Judicial
ES COPIA FIEL

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DEL PARAGUAY
2DO TURNO
CAPITAL
JUZGADO PENAL DE LA ADOLESCENCIA

013

INCAN
Instituto Nacional del Cáncer

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
PROF. DR. "MANUEL RIVEROS"
CAPIATÁ - PARAGUAY

Mirta Villagra

Edad: 37 años
CI: 4.313.222

Rp)

Trastuzumab emtansina
(Kadcyla) 100mg
frasco III (tres)

Dx: Ca de mama estadio IV
Indicación: Kadcyla 300mg
en 250ml SFo,4% c/21 días
Ciclo: 7/12

Dra. María Rita Pereira
Oncóloga Médica
Reg. Prof. 6979

10/10/19

PODER JUDICIAL
JUZGADO PENAL DE LA ADOLESCENCIA
2do TURNO
CAPITAL

Abog. Jessika Verocay
Actuaria Judicial
ES COPIA FIEL

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

014

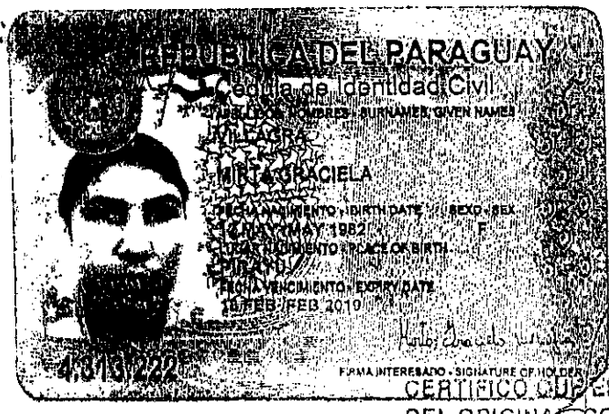

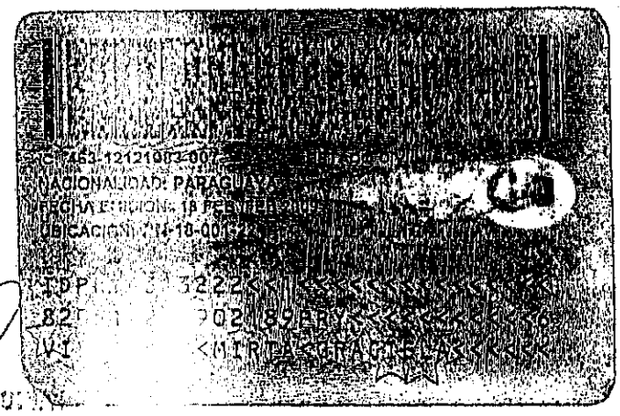

CERTIFICO QUE ES CO[illegible]
DEL ORIGINAL. CONSTE.-

MARIA MARGARITA WILDOERGER [illegible]
Notaria y Escribana Pública—Re[illegible]
Bernardino Caballero c/ Sgto. [illegible]
Telefax 0513.32609
Ypacaraí - Paraguay

[illegible] MIG[illegible] ANGEL GODOY SERVIN
[illegible] DEL [illegible] PUEBLO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

APACFA
Asociación de Pacientes con Cáncer y Familiares

Capiatá, 23 de agosto de 2019

Señor

MINISTRO DE SALUD

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted y por su digno intermedio a donde corresponda, en carácter de representantes de la ASOCIACION DE PACIENTES CON CANCER Y FAMILIARES (APACFA), a fin de comunicarles a esta cartera de estado que actualmente en el INCAN no se cuenta con ANASTRAZOL Y MORFINA, cuyos medicamentos se encuentran en el Listado básico.

También solicitamos la inclusión en el Listado básicos de medicamentos Esenciales los siguientes medicamentos oncológicos para incluir en los procesos licitatorios para 12 meses o más.

- DACARBAZINA
- PERTUZUMAB
- KADCYLA 100GR.
- FULVESTRAM

A SU EXCELENCIA
DR. JULIO MAZZOLENI, MINISTRO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR. SOCIAL
E. S. D

C.C. Dr. Nery Rodríguez: Director
Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud

Juana María Moreno
Secretaria APACFA
Asociación de pacientes y familiares con Cáncer

María Luisa Vera de Gamarra
Presidenta APACFA
Asociación de pacientes y familiares con Cáncer

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD
Fecha, mes, año: 23 AGO. 2019 Hora: 12:59
SIMESE Nº: 116440
Aclaración:

APACFA
Asociación de Pacientes con Cáncer y Familiares

Instituto Nacional del Cáncer - INCAN (Ruta ... 1/2 Ramal Areguá - Capiatá)
Celular: ...

... GODOY SERVIN
...MAN
...L PUEBLO

016

Contraseña

Simese Nro: 0116443 /2019

Fecha de Doc.: 25/06/2019
Hora: 12:22

Remitente: MARIA LUISA VERA DE GAMARRA, PRESIDENTA.

Tipo de Doc: Notas

Dependencia: ASOCIACION DE PACIENTES CON CANCER Y FA[illegible]ES

DETALLE GENERAL

COMUNICA QUE EL INCAN NO CUENTA CON MEDICAMENTOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL LISTADO BASICO Y SOLICITA LA INCLUSION DE OTROS.

Recibido: VICTOR CABALLERO

[illegible] DOY FE/VIN
[illegible]

APACFA
Asociación de Pacientes con Cáncer y Familiares

jvurtfjhfdh

Reconocida por Decreto Presidencial N° 1067/2018

Capiatá, 4 de Setiembre de 2019

Dr. Nelson Mitsui, Director
Instituto Nacional del Cáncer (INCAN)
De nuestra consideración

Nos dirigimos a Usted y por su intermedio a quienes corresponda como representantes de la Asociación de Pacientes Con Cáncer Y Familiares- APACFA- con el fin de manifestarle lo siguiente: Varios de nuestros asociados cuentan con recetas expedidas por los médicos del área de oncología clínica de los siguientes fármacos TDM1 Trastuzumab Emtansina y Pertuzumab, estos asociados mencionan que dichos fármacos no son proveídos por el banco de drogas de la institución, y que los mismos se encuentran imposibilitados de adquirir por el alto costo de los mismos, además manifiestan que han hechos gestiones ante la DIGEN, pero hasta la fecha no obtienen respuestas, por tanto el tratamiento de quimioterapia al que deben ser sometidos no pueden realizarse.

Como pacientes sabemos que la falta o interrupción del tratamiento conlleva a un retroceso de la enfermedad o en casos extremos a consecuencias fatales, es por ello que solicitamos una respuesta formal a la situación planteada y las orientaciones pertinentes para poder dar una respuesta a los inquietudes que nuestros asociados nos hacen llegar.

En espera a lo solicitado nos despedimos atentamente.

Maria Luisa Vera Moreno
Presidenta

Juana Maria Moreno Insaurralde
Secretaria

APACFA
Asociación de Pacientes con Cáncer y Familiares

Email: Apacfaincan@gmail.com

REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER
Firma:

Instituto Nacional del Cáncer (INCAN) Ramal Areguá - Capiatá)

017
(diecisiete)

"Independencia de la Patria es Trabajo y Unidad"

TETÃ REKUAI
GOBIERNO NACIONAL

Asunción, 16 de septiembre de 2019

MSP.BS/S.G. Nº 9164-19

SEÑORA
MARÍA LUISA VERA DE GAMARRA, PRESIDENTA
ASOCIACIÓN DE PACIENTES Y
FAMILIARES CON CÁNCER - APACF
CAPITAL

De mi mayor consideración:

Por indicación del Señor Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, *Dr. Julio Daniel Mazzoleni (interino)*, me dirijo a usted en ocasión a su nota de fecha 23 de agosto de 2019 [illegible] con [illegible] ausencia de ANASTRAZOL y MORFINA del [illegible] y [illegible] en el Listado Básico de Medicamentos Esenciales [illegible] para [illegible] 12 meses o más de los siguientes medicamentos oncológicos [illegible] INA, PERTUZUMAB, KADCYLA 100 GR, FULVESTRANT.

Al respecto, [illegible] que, según informe proporcionado [illegible] sumos estratégicos en Salud el medicamento [illegible] Licitación LPN Nº 07/19, en tanto que la [illegible] Nº [illegible]/19, los cuales serán provéidos conforme [illegible] oncológicos y especializados) y a través de estos [illegible]

En cuanto a la solicitud de inclusión de los nombrados medicamentos en el LME, dichas inclusiones [illegible] los pedidos planteados por los hospitales especializados [illegible] conformado por un equipo multidisciplinario [illegible] Universidad Nacional de Asunción, la U[illegible] según lo dispone la Resolución S.G. [illegible]

[illegible] 97 06-30-2009

[illegible] BENEDOUETINSTRAN
[illegible] Gabinete
[illegible] (16788209)
[illegible]

07(SIETE)

019

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER
DEPARTAMENTO DE ANATOMIA PATOLÓGICA

INCAN

Nombre: Mirta Graciela Villagra. **A P Nº:** 18-5181
Edad: 36 años. **Sexo:** F **Fecha:** 25-10-18 **Nº H. C.:** 4.313.222
Médico: Dr. Arias.
Localización Anatómica: 1) Mama izquierda, niveles II-II. 2) Nivel II.
Diagnóstico Clínico: Ca [illegible] II.

MACROSCOPIA:

1) Se recibe espécimen quirúrgico correspondiente a mastectomía radical modificada de mama izquierda que mide 28 x 17 x 8 cm. Se identifica losange cutáneo que mide 19,5 x 12,5 cm. La areola mide 3,2 cm de diámetro. El pezón mide 0,9 cm. La prolongación axilar mide [illegible] x 8 [illegible] cm. [illegible] parte s[illegible] [illegible]fica áre[illegible] [illegible]ecto fibrótico que mide 3,5 x 2 x 2 cm, sólido firme, [illegible] localiz[illegible] cuadrante infero-externo y dista 1 cm del margen quirúrgico profundo y [illegible] cm de la piel. El resto del parénquima mamario es de color amarillento con áreas blanquecinas sólido-elástica.

Resumen: F (Fibrosis) 6 cápsulas- 11 secciones.
P (Pezón) 1 cáp[illegible] - 1 sección.
G (Ganglios) 3 c[illegible]las.

2) Fragmento de teji[illegible] 3 x 1,[illegible] cm, consistencia sólido-blanda, color amarillo pardo[illegible] Resumen: 1 [illegible]a- 1 sección.

DRA. CINTHIA SOSA.
30-10-18

DIAGNÓSTICO ANATOMOPATOLOGICO:

1) Extensa fibrosis e hialinización [illegible]darias a tratamiento previo en sitio tumoral anterior.
No se observa tumor [illegible] nivel.
Resto del parénquima mamario, piel y [illegible] sin evidencia de tumor.
Se observan 2 ganglios linfáticos, reem[illegible]ados casi totalmente por fibrosis e hialinización que corresp[illegible] met[illegible] con respuesta completa a tratamiento previo.
Se observan además otros [illegible]glios [illegible]es hiperplásicos sin evidencia de metástasis.
2) Se observa ganglio [illegible] (1) r[illegible]ado por [illegible]sis, hialinización y calcificación distrófica qu[illegible] [illegible]ta a tra[illegible] previ[illegible]

DR. ENRIQUE AYALA.
14-11-18